



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO  
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

*Buenaventura (Valle), mayo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).*

*Radicado: 761093110002-2015-00046-00  
Auto de Tramite Nro. 398*

*De la revisión del presente expediente y en cumplimiento de lo establecido en la ley 1996 de 2019 se hace necesario practicar la valoración de apoyos a la señora ANA MILENA OCORO MINA identificada con el número de cédula 31610454 y para tal efecto en aplicación al Artículo 11 de la mencionada Ley, se DISPONE:*

**PRIMERO:** *COMISIONAR a la DEFENSORIA PUBLICA para que realice la valoración de apoyos de la señora ANA MILENA OCORO MINA identificada con el número de cédula 31610454, la cual como mínimo debe abarcar los puntos establecidos en los artículos 38 y 56 de la Ley 1996 de 2019.*

*Por Secretaría líbrese exhorto en tal sentido, al cual se debe anexar copia de esta determinación. Informándole a la entidad que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles para que dé cumplimiento a lo solicitado, el cual empieza a contarse a partir del día siguiente hábil a cuando reciba la comunicación que la entere sobre esta determinación*

*Cumplido lo anterior y una vez se señale la fecha y hora en comento, la curadora AURELIA SANCHEZ MINA deberá hacer comparecer a ANA MILENA OCORO MINA a la respectiva dirección que dé a conocer la entidad comisionada en aras de cumplir la experticia aquí dispuesta y con la documentación que la misma requiera y que deberá dar a conocer previamente a este juzgado.*

**SEGUNDO:** *Solicitar al representante legal de ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. S.O.S, para que en el término de cinco (5) días de a conocer a este estrado judicial la dirección, correo electrónico y teléfono que registra ante esa entidad el paciente y/o usuario ANA MILENA OCORO MINA identificado con el número de cédula 31610454.*

*Adviértasele al destinatario de esta orden que en el evento de hacer caso omiso a la misma, el despacho se verá precisado a compulsar copias para que tal conducta sea investigada penalmente por la Fiscalía General de la Nación por presunto fraude a resolución judicial y disciplinariamente, como también se haría acreedor a las sanciones consagradas en el Art 44 del CGP (Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...) a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución).*

*Por Secretaría líbrese las comunicaciones y en lo atinente a la Defensoría Pública deberá darse a conocer en el oficio la dirección física, correo electrónico y teléfono donde dicha entidad se pueda contactar con la curadora de ANA MILENA OCORO MINA*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



WILLIAM GIOVANNY AREVALO M.  
JUEZ

**Firmado Por:**

**William Giovanni Arevalo Mogollon  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Buenaventura - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6865de846d663f129792e97620c93fc7e4a6c5dc0ed1f72be747f7103ad722c**

Documento generado en 24/05/2022 02:57:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**